

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

**4953** *Resolución de 8 de mayo de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kg., e inferior a 20 kg., excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante.*

La Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.

En su apartado tercero.5, indica que los precios máximos de venta al público se revisarán con periodicidad bimestral y producirán efectos a partir del segundo martes de cada mes. Asimismo en la disposición final primera se establece que el Director General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, efectuará los cálculos necesarios para la aplicación del sistema establecido en la presente orden y dictará las correspondientes resoluciones de determinación de costes de comercialización y de los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, en su modalidad envasado, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo en dicha modalidad de suministro,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución será de aplicación en todo el ámbito nacional incluyendo las Islas Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla a los suministros de los gases licuados del petróleo envasados pendientes de ejecución el día en que surta efectos esta resolución, sin perjuicio de que los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. Las autoridades competentes de las Islas Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán ajustar los costes de comercialización de acuerdo al contenido del apartado cuarto.3 de la Orden IET/463/2013, de 21 de marzo.

A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día en que surta efectos la presente resolución.

Segundo. *Precio máximo de venta antes de impuestos.*

Desde las cero horas del día 14 de mayo de 2013, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 kg e inferior a 20 kg de contenido de GLP, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, será de 114,2025 c€/kg.

Tercero. *Coste de comercialización.*

El nuevo coste de comercialización sin impuestos, considerado en el precio indicado en el apartado anterior, y de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados es de 46,1604 c€/kg.

Cuarto. *Precios de referencia y desajustes.*

En el precio máximo de venta indicado en el apartado segundo, según la disposición transitoria tercera de la citada Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, se han tenido en cuenta los siguientes cálculos implícitos en dicha orden y necesarios para la determinación del precio máximo y desajustes para el próximo período:

Bimestre	Tipo de cambio – \$/€	Cotización internacional – \$/Tm	Flete (Fb) – \$/Tm	Costes de comercialización (CCb) – c€/kg	Coste de la materia prima (CMPb) – c€/kg	Precio sin impuestos teórico (PSIbt) – c€/kg	Desajuste ( $X_{b-1}$ ) – c€/kg	Precio sin impuestos (PSIb) – c€/kg
2013/02	1,332355	892,1750	51,00	45,3226	70,7901	116,1127	32,5719	111,7731
2013/03	1,299480	764,3000	52,00	46,1604	62,8174	108,9778	29,5949	114,2025

Quinto. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de mayo de 2013.–El Director General de Política Energética y Minas. Jaime Suárez Pérez-Lucas.